

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 146/2025, de 14 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el apoyo a las familias acogedoras, tanto en la modalidad extensa como educadora, afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El pasado episodio de depresión aislada en niveles altos (en adelante dana), ocurrido a finales de octubre de 2024, concluyó en importantes daños materiales en bienes y en infraestructuras, en una afectación directa a la población de los municipios afectados que no solo vieron cómo, en muchos casos, sus viviendas, recuerdos, bienes personales, sus pueblos, fueron arrasados por la violencia del agua, sino como, una vez finalizado este episodio de lluvias torrenciales, su propio ritmo de vida se vio afectado gravemente, con limitaciones en la movilidad, en la comunicación, en las actividades cotidianas, en el ocio e incluso en las relaciones interpersonales y familiares, lo que supuso una emergencia social sin precedentes.

Ante esta situación, la Generalitat ha ido adoptando aquellas medidas que se han considerado prioritarias en cada momento. Se comenzó a través del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 de la Comunitat Valenciana (en adelante, temporal), el cual, en su apartado quinto, dispone que por parte de las Consellerias competentes se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de la áreas afectadas por el temporal, incluyendo, entre otras, la concesión de ayudas directas a personas físicas afectadas por esta emergencia social.

A continuación, se prosiguió con los diferentes decretos de convocatorias de ayudas para cubrir las situaciones de primera necesidad, la pérdida de vehículos, las necesidades de vivienda, compensar la pérdida de ingresos procedentes de la actividad laboral y comercial, compensar los esfuerzos llevados a cabo por las familias acogedoras, en definitiva, dirigidas a facilitar la recuperación de las actividades cotidianas de las personas afectadas por la dana.

Una vez aprobados los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, cuyo eje principal es continuar con el esfuerzo que todo el pueblo valenciano, solidariamente, ha emprendido, en vías de seguir recuperando todo lo perdido, es el momento de seguir apoyando a aquellas familias que, por su especial dedicación, requieren de un mayor esfuerzo personal, como son las familias acogedoras.

Por ello, es voluntad y deber insistir en el impulso de todas aquellas medidas ante las situaciones provocadas por la emergencia social que requieren de un mayor apoyo por parte de la Generalitat, como son las familias acogedoras, tanto en la modalidad extensa como educadora, que han requerido de un mayor esfuerzo personal, pues persistieron en su función de apoyo al sistema de protección de la infancia en una situación marcada por las dificultades para la vida cotidiana.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de esta ayuda, y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, apartado 2, letra c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por otro lado, el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas.

Por tanto, esta ayuda se instrumentará de oficio en todos sus trámites, por lo que es necesario recabar directamente la información estrictamente necesaria para el otorgamiento directo de las ayudas. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión de estas ayudas, y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

En concreto, se obtendrá la relación de las personas beneficiarias de las bases de datos de las familias acogedoras que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto, puesto que la consulta y obtención de dichos datos es directamente compatible con los fines iniciales para los que dichos datos fueron recogidos, conforme al art. 6.4 del RGPD.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28.c y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; a propuesta de la

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell en la reunión de 14 de octubre de 2025

DECRETO

Primero. Objeto

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de las ayudas en concepto de compensación económica por los especiales esfuerzos realizados por parte de las familias acogedoras, tanto en la modalidad extensa como educadora, residentes en las zonas afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana que, por su dedicación, han requerido de un mayor esfuerzo personal para retomar la normalidad de sus actividades cotidianas tras la emergencia social vivida.

2. A efectos de este decreto, se establece para ser familia beneficiaria de estas ayudas directas, a aquellas familias acogedoras residentes en las zonas afectadas, que disponían del reconocimiento administrativo de dicha condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1. del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar, y que tenían un acogimiento familiar vigente en fecha 29 de octubre de 2024.

3. Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases, por el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, y por la demás normativa de preceptiva aplicación.

Segundo. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las prestaciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único del desastre natural acontecido y de la situación de emergencia social que motivan la necesidad de continuar con la atención a los colectivos especialmente vulnerables, en este caso a familias acogedoras, en modalidad tanto extensa como educadora.

3. Existen razones que dificultan la realización de una convocatoria pública para estas ayudas, ya que se pretende concederlas de forma directa a todas las familias acogedoras que cumplan los requisitos establecidos en estas bases. Una convocatoria pública, debido al elevado número de personas beneficiarias, no solo retrasaría su concesión y podría comprometer la ejecución completa del crédito asignado para su financiación, sino que también podría excluir a aquellas que, por falta de información o de medios técnicos, no pudieran participar en el proceso y, en consecuencia, quedarían excluidas de estas ayudas. Por ello, el procedimiento de concesión directa se considera el más adecuado para garantizar el alcance y los objetivos previstos.

Tercero. Familias beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las familias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Familias acogedoras, sean de la modalidad de familia tanto extensa como educadora, inscritas en el Registro de Familias Acogedoras de la Comunitat Valenciana a fecha de 29 de octubre de 2024 y que tuvieran, en dicha fecha formalizado el acogimiento de al menos una persona menor de edad, y hayan mantenido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1. del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar

b) Que, en la fecha indicada, tuvieran su vivienda habitual ubicada en alguno de los municipios afectados por el temporal lluvia y viento, relacionados en el anexo al presente decreto.

2. De conformidad con la Disposición transitoria novena, apartado tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, estas ayudas se conceden por razones de interés público, económico y social y, en consecuencia, ante la necesidad de adoptar medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la



Comunitat Valenciana, y atendiendo a la excepcionalidad de la situación existente, al elevado número de personas beneficiarias, se les podrá reconocer la condición de beneficiarias, aun cuando estas no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

3. Resulta de aplicación a estas ayudas lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Financiación y cuantía de las ayudas

1. Sin perjuicio de su posible ampliación, el importe global máximo inicial de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 1.052.000,00 euros, con cargo a la línea de subvención habilitada al efecto mediante la correspondiente modificación presupuestaria, para el ejercicio presupuestario 2025.

2. De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, estas ayudas se imputarán a las líneas de subvención habilitadas.

3. La ayuda a conceder consistirá en un importe máximo de 6.000 € por familia acogedora en función de las personas menores acogidas en el momento que se produjo la dana, siempre que cumplan los requisitos descritos en el artículo 3.1 de este decreto, distribuidos del siguiente modo:

- a) Por el mantenimiento de un acogimiento familiar con un menor en acogimiento: 3.000 €.
- b) Por el mantenimiento de un acogimiento familiar con dos menores en acogimiento: 4.000 €.
- c) Por el mantenimiento de un acogimiento familiar con tres menores en acogimiento: 5.000 €.
- d) Por el mantenimiento de un acogimiento familiar con cuatro o más menores en acogimiento: 6.000 €.

4. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas subvenciones fuese precisa una previa modificación de créditos, el expediente se tramitará en la forma establecida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, una vez aprobado el correspondiente decreto.

Quinto. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. La instrucción corresponderá a una comisión nombrada por la persona titular de la subdirección general de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, la cual asumirá la presidencia de la misma

3. La Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico recabará de la dirección territorial de Valencia la información estrictamente necesaria para el otorgamiento de estas ayudas. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión de estas ayudas.

4. Los datos que se recabarán serán los siguientes, referidos a las familias acogedoras inscritas en el Registro de familias acogedoras de la Comunitat que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de estas bases:

- DNI/ NIE/PASAPORTE del oferente 1 en la familia acogedora.
- Correo electrónico.
- Domicilio.

– Identificación de la cuenta bancaria, con clave IBAN, donde la persona beneficiaria recibe o recibía la Prestación Económica para el Sostén de la Crianza

5. Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas ayudas y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

6. En el tratamiento e intercambio de la información se tendrá en cuenta el nivel de protección de datos personales requerido para datos de esta naturaleza, garantizando la confidencialidad de los datos y su trazabilidad, conforme a lo establecido en el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

7. Recibida la documentación necesaria para proceder a la concesión de estas ayudas, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Generalitat Valenciana llevará a cabo su procesamiento informático, con las medidas necesarias para la seguridad de su tratamiento, y el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, formulando la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

*Sexto. Resolución y recursos*

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico.
2. El plazo para resolver será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases reguladoras.
3. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.
4. La resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Familia y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Séptimo. Medio de notificación

1. Estando dirigidas estas ayudas a personas relacionadas con una situación de especial protección como son las familias acogedoras tanto en modalidad extensa como educadora, la publicación de la resolución con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias; y no se publicará en el Portal de Transparencia ni en la Base de Datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (en adelante, BDNS), que determina la forma en la que se ha de dar publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas a personas físicas que se encuentren en una situación de protección especial y que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en cuyo caso se procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia del interesado, según lo dispuesto en el citado artículo 7.5 del citado Real decreto 130/2019, de 8 de marzo.
 2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.
 3. Las personas beneficiarias podrán manifestar su no aceptación a la concesión de la ayuda, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que las personas beneficiarias hayan realizado manifestación alguna se entenderá aceptada tácitamente la concesión de la ayuda.
- Asimismo, las personas beneficiarias que lo deseen podrán facilitar una cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda concedida distinta a la cuenta en la que reciben la prestación económica para el sostén de la crianza, en el mismo plazo máximo de diez días hábiles.

Ambas comunicaciones, podrán realizarse través del trámite habilitado en la sede electrónica de la Generalitat «Trámite de aporte de documentación» en los enlaces siguientes:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3208805, así como presencialmente en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El procedimiento a seguir será el previsto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Octavo. Comunicación de ayudas públicas a la Unión Europea

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado, sino personas físicas sujetas a una relación laboral por cuenta ajena.
2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio este decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

*Noveno. Liquidación y pago*

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria donde las personas beneficiarias reciben o recibían, en el caso en que el citado acogimiento se encuentre cesado, la Prestación Económica para el Sostén de la Crianza, o, en su caso, en la cuenta que expresamente comuniquen las familias beneficiarias, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de este decreto.

2. En el pago de estas ayudas, no será de aplicación el requisito establecido en el párrafo segundo de apartado 1 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

3. El pago de la ayuda se realizará una vez haya transcurrido el plazo de los 10 días hábiles previsto en el artículo 7.3 de este decreto.

Décimo. Obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que les resulten de aplicación en el presente caso, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida por el órgano instructor, en cuyo caso, las personas beneficiarias y sus representantes podrán utilizar el trámite telemático habilitado al efecto, cuyo enlace será indicado en la resolución de concesión de estas ayudas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

Décimo primero. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Décimo segundo. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décimo tercero. Control de las ayudas concedidas y verificación de datos

1. Estas ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional en la que se encuentran las familias beneficiarias, por ello, para su concesión solo será necesario el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3 de estas bases.

2. Se realizará un control de las ayudas concedidas al objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control administrativo sobre un mínimo del 10 % tanto de los beneficiarios objeto de la ayuda como del 10 % del total de la ayuda efectivamente abonada, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo. Como resultado de dicho control la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y adolescencia tramitará los procedimientos de reintegro de la ayuda concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Décimo cuarto. Control interno

Las actuaciones realizadas en el procedimiento de concesión de estas ayudas serán objeto de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, quedando excluidas de fiscalización previa. La sustitución de la función interventora por el control financiero permanente se determina en función de lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Décimo quinto. Habilitación para el desarrollo del decreto

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico para dictar los actos de ejecución necesarios del presente decreto.

Décimo sexto. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el Consell en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 14 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO/ANNEX

Relación de municipios/Relació de municipis

Alaquàs	Catarroja	Pedralba
Albal	Caudete de las Fuentes	Picanya
Albalat de la Ribera	Chelva	Picassent
Alberic	Chera	Pobla Llarga, la
Alborache	Cheste	Polinyà de Xúquer
Alcàsser	Chiva	Quart de Poblet
Alcúdia l'	Chulilla	Rafelguaraf
Aldaia	Corbera	Real
Alfafar	Cullera	Requena
Alfarb	Dos Aguas	Riba-roja del Túria
Algemesí	Ènova, l'	Riola
Alginet	Favara	Sant Joanet
Almussafes	Fortaleny	Sedaví
Alzira	Fuenterrobles	Senyera
Aras de los Olmos	Gavarda	Siete Aguas
Barxeta	Gestalgar	Silla
Benagéber	Godelleta	Sinarcas
Benaguasil	Guadassuar	Sollana
Benetússer	Llaurí	Sot de Chera
Benicull de Xúquer	Llíria	Sueca
Benifaió	Llocnou de la Corona	Tavernes de la Valldigna
Benimodo	Llombai	Titaguas
Benimuslem	Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Torrent
Beniparrell	Losa del Obispo	Tous
Bétera	Macastre	Tuéjar
Bugarra	Manises	Turís
Buñol	Manuel	Utiel
Calles	Massalavés	València (pedanías sur)
Camporrobles	Massanassa	Vilamarxant
Carcaixent	Millares	Villar del Arzobispo
Carlet	Mislata	Xeraco
Casinos	Montroy	Xirivella
Castelló	Montserrat	Yátova
Castielfabib	Paiporta	
Catadau	Paterna	